

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO del Dr. ADOLFO GUEMES

Publicación Oficial

Dirección y Administración
SECRETARÍA DE POLICÍA

Año XV N.º 951

Salta, Viernes 30 de Marzo de 1928

LEY N.º 204

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1.º.—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará «Boletín Oficial» cuya publicación se hará bajo la vigilancia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º.—Se insertarán en éste Boletín:

1.º.—Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las Cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º.—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º.—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º.—Los Sub-Secretarios del Poder Ejecutivo, los Secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de Oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º.—En el Archivo General de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del **Boletín Oficial**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º.—Todos los gastos que ocasiona ésta ley se imputará á la misma.

Art. 7.º.—Comuníquese etc.

Salta, Agosto 10 de 1908

Félix Usandivaras

Juan B. Gudíño

S. DE LA C. DE D. D.

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cümplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Linares

SANTIAGO M. LÓPEZ

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Nombramiento de 2º Jefe de
la oficina del Registro Civil

Nº 755

Salta, Marzo 10 de 1921

Habiéndose acordado con fecha 9 del corriente mes jubilación extraordinaria al segundo Jefe del Registro Civil de esta Capital, don José Peña, y siendo de urgente necesidad proveer dicha vacante,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrese en propiedad para desempeñar el expresado cargo de 2º Jefe del Registro Civil á don Pedro J. Peña que lo viene ejerciendo interinamente.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Nombramiento de
Sub-comisario

Nº 756

Salta Marzo 10 de 1923

Vista la nota 711, de la Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrese Sub-comisario de Policía de Sauzalito, Departamento de Orán á don Alejandro Lefort Peña.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Acordando Pensiones

Nº 757

Salta, Marzo 10 de 1923

Visto el expediente Nº 5043, letra E. sobre solicitud de pensión suscrita por los representantes de los menores René Flavio y Alberto Nolasco Arias y la señorita Sara Alicia Catalina Felina Arias Fleming, y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias que corren agregadas en el citado expediente la solicitud respectiva llena los requisitos exigidos por la Ley de Jubilaciones y pensiones;

Que de conformidad á los arts. 35, 36, 37 y 52 de la referida Ley, corresponde acordar á los solicitantes René Flavio, Alberto Nolasco Arias, y Sara Alicia Catalina Felina Arias Fleming, en su carácter de hijos legítimos del extinto jubilado Doctor Flavio Arias, una pensión equivalente á la mitad del valor de la asignación mensual que gozaba el fallecido como jubilado de la Provincia;

Que de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que el Dr. Arias percibía una asignación mensual de \$ 703 $\frac{m}{n}$, como jubilado, correspondiendo en consecuencia que el monto de la pensión sea de \$ 351.50 $\frac{m}{n}$ mensual;

Que los peticionantes solicitan á la vez, les sean abonadas las mensualidades en concepto de jubilación que la Caja de Jubilaciones y Pensiones adeudaba al ex-jubilado

y fallecido Dr. Arias desde Julio de 1921, hasta el 15 de Junio de 1922,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°—Acuérdase á los menores René Flavio, Alberto Nolasco Arias y á la señorita Sará Alicia Catalina Felina Arias Fleming una pensión por la suma de Trescientos cincuenta y un pesos; cincuenta centavos moneda legal, mensuales; que les corresponde según Ley de la materia por fallecimiento de su señor padre el jubilado Dr. Flavio Arias.

Art. 2°—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones los haberes que la Caja adeuda al causante, Dr. Flavio Arias, para ser abonado á los herederos y de conformidad á lo resuelto por el señor Juez de la Sucesión.

Art. 4°—Dése conocimiento á la Caja de Jubilaciones y Pensiones á sus efectos, comuníquese, publíquese, y dése al R. O. y archívese.

GUEMES

LUIS LÓPEZ

Solicitud denegada

N° 758

Salta, Marzo 10 de 1923

Visto este expediente N° 599. letra M. de la Priora del Convento de las Carmelitas Descalzas de ésta ciudad, gestionando la excepción de pago del impuesto de Contribución Territorial, y en el que se invoca el hecho de existir antecedentes de haberse resuelto favo-

rablemente otras solicitudes de la misma índole, y

CONSIDERANDO:

Que los precedentes que invoca no son suficientes para abonar la legitimidad de la petición, por cuanto en las excepciones que determina la Ley de la materia no estan incluidas las propiedades privadas de las comunidades religiosas que devengan renta, sinó únicamente, aquellas destinadas á fines benéficos ó de culto,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—No hacer lugar á lo peticionado conforme á lo prescripto por el art. 32 de la Ley N° 287.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GEÜMES

LUIS LÓPEZ

Nombramientos de Sub-Comisarios ad-honorem

N° 759

Salta, Marzo 10 de 1923

Vista la nota N° 285, de la Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese con carácter ad-honorem Sub-Comisario de Policía en el Departamento de Rosario de la Frontera, para los lugares que se expresa, á los señores: Carlos Quiroga, de El Naranjo; Simeón Moreno, de El Ceival; Dionisio Jurado, de Pocitos y Baños; Antonio Montaldi, de La Hoya y Arenales.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Nombramiento de Escribiente

Nº 760

Salta, Marzo 12 de 1923

Habiéndose concedido licencia á la Escribiente del Archivo General de la Provincia, señora Amalia B. de Albrecht, y vista la propuesta del Jefe de la citada Oficina don Enrique Sylvester,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase por el término de un mes, con anterioridad al primero del corriente, Escribiente del Archivo General de la Provincia, á la señorita María Victoria Sylvester.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Nombrando Maestra de Artes Decorativas

Nº 761

Salta, Marzo 12 de 1923

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Maestra de Artes Decorativas de la Escuela de Manualidades, por el tiempo que dure la licencia concedida á la titular señorita Mercedes Buttner, á la señorita Elena Pérez.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

quese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Sueldos de Escribientes supernumerarios

Nº 762

Salta, Marzo 12 de 1923

Exp. 5050 E.—Atento lo informado por Contaduría General en las planillas de sueldos por el mes de Febrero ppdo. correspondientes á los Escribientes supernumerarios de la Dirección General del Registro Civil,

El Poder Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º.—Los sueldos que han devengado durante el mes de Febrero ppdo. y los que devenguen en lo sucesivo hasta la sanción de la nueva Ley de Presupuesto, los Escribientes supernumerarios de la Dirección General del Registro Civil Doña Manuela Castro de Morales y don Alberto Diaz, se abonarán de reutas generales, con imputación al presente Acuerdo y cargo de dar cuenta en oportunidad á la H. Legislatura.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Creando una Subcomisaría ad honorem.

Nº 763

Salta, Marzo 14 de 1923

Vista la nota Nº 713, de la Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º— Créase una Subcomisaría Auxiliar en el Departamento de Chicoana para los lugares denominados «Las Garzas», «San Simón», «Sancha», y «Las Tienditas», y nómbrase para desempeñarla con carácter ad-honorem al señor Damian Saravia.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése al Reg. Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

—
Aceptación de renuncia.

N.º 764

Salta, Marzo 15 de 1923

Vista la nota N.º 763, de la Jefatura de Policía, a la que se acompaña la renuncia elevada por el Subcomisario de la Lagunilla, don Segundo Juárez

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º— Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Segundo Juárez, del cargo de Subcomisario ad-honorem de la Lagunilla, departamento de la Capital.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Adquisición de máquinas para la Escuela de Manualidades.

N.º 765

Salta, Marzo 15 de 1923

Visto el expediente N.º 5104, letra E, por el que la Dirección de la Escuela de Manualidades solicita la autorización necesaria para adquirir máquinas de bordar, al precio de doscientos pesos moneda legal, cada una; atento a que es de urgencia proveer de conformidad a lo solicitado, por ser útiles necesarios para el mejor desenvolvimiento de la institución recurrente, lo dispuesto por la Ley de Contabilidad en su artículo 7,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º— Autorízase a la Dirección de la Escuela de Manualidades para adquirir de la firma Usandivaras su hijo y Cia. cinco máquinas de bordar al precio de doscientos pesos moneda legal, cada una, cuyo importe será abonado una vez que la H. Legislatura vote los fondos necesarios para atender el presente gasto.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése al Reg. Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

SECCION JUDICIAL

Juicio ejecutivo seguido por Don Pablo Serrano contra Don Etelibaldo Zamora.—Jueces Dres: Tamayo, Padilla y Cornejo.

Salta, Noviembre 26 de 1920

Vistos:

El recurso de apelación interpuesto por Etelibaldo Zamora de la

sentencia de fecha 26 de Agosto pasado, pronuncia la a fs. 63-66 de la ejecución que le sigue Pablo Serrano por la que se desestima las excepciones de falta de jurisdicción, pago, falsedad e inhabilidad de título opuesta por el demandado,

CONSIDERANDO:

I^o—Que como lo ha resuelto reiteradamente el Tribunal, las excepciones de falta de jurisdicción e inhabilidad de título son oponibles en las ejecuciones fundadas en letras de cambio y documentos a ellas equiparables, no obstante el texto del Art. 776 del Código de Comercio. Ver entre otras la causa Wernes vs. Roncones, Julio 22 de 1919.

II.—Que el concepto legal de la excepción de falsedad no alude solamente a las alteraciones materiales del título sino también a su falsedad intrínseca, ó en otros términos puede comprender la falsedad del título mismo y de la obligación de acuerdo con la doctrina enseñada por Caravantes (T. 3, N^o 1200) y la repetida jurisprudencia de reputados Tribunales Cam. Civ de la Capital: t. 6, pág. 491; t. 45, pág. 292; t. 47, pág. 237. Cámara Comercial, t. IV, pág. 295; juris-

prudencia de los Tribunales Nacionales, Diciembre de 1912, pág. 324.

III—Que son arregladas a derecho las razones de que hace mérito la sentencia recurrida para desestimar las defensas del ejecutado con excepción de la sentada en el considerando III en cuanto el inferior entiende que la escritura de compra-venta efectuada el 18 de Junio de 1912 tiene como fecha cierta para el ejecutado respecto de la cesión, la de su otorgamiento.

IV— Que dado los antecedentes que fundan las excepciones opuestas por el ejecutado, su apreciación puede hacerse en el juicio amplio correspondiente, conforme lo autoriza el Art. 461 del Código de Procedimiento Civil.

Por ello, y los fundamentos del fallo apelado, se lo confirma, con costas.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase por vía reposición.

Vicente Tamayo—Francisco E. Padilla—A. F. Cornejo. Ante mí:—Ernesto Arias.